LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 510 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX | Managua, Miércoles 25 de Mayo de 2016 | No. 97

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº. 929. Ley de Reformas y Adición a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y a la Ley Nº. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal....4214

Ley Nº. 930. Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores....4218

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial Nº. 123-2016....4219
Acuerdo Presidencial Nº. 124-2016....4219
Acuerdo Presidencial Nº. 125-2016....4219
Acuerdo Presidencial Nº. 126-2016....4220
Acuerdo Presidencial Nº. 127-2016....4220
Acuerdo Presidencial Nº. 128-2016....4220
Acuerdo Presidencial Nº. 129-2016....4220
Acuerdo Presidencial Nº. 131-2016....4221
Acuerdo Presidencial Nº. 132-2016....4221
Acuerdo Presidencial Nº. 133-2016....4221
Acuerdo Presidencial Nº. 134-2016....4221

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Aviso....4221

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contratación Simplificada Nº. 03-2016....4222

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo Nº. CONCESION-PA-006-2015....4222

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación....4225

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso....4226

ESTADOS FINANCIEROS

Banco LAFISE BANCENTRO S.A....4226

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....4230
Fe de Errata....4242

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel....4242
Edicto....4243

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....4243

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República

A sus habitantes, Sabed,

Que

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY Nº. 929

LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY Nº. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LEY Nº. 462, LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL

Artículo primero: Reforma
Refórmese el artículo 14 de la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 102 del 3 de junio de 1998, el que se leerá así:

"Artículo 14. Entes descentralizados
Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales:

I. Presidencia de la República
a) Banco Central de Nicaragua.
b) Fondo de Inversión Social de Emergencia.
c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
d) Instituto Nicaragüense de Energía.
e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
i) Procuraduría General de la República.
j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural.
k) Empresa Portuaria Nacional.
l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo.
m) Instituto Nicaragüense de Cultura.
n) Instituto Nicaragüense de Deportes.
o) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.
p) Instituto Nicaragüense de Turismo.
q) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
r) Derogado.
s) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
t) Cinemateca Nacional.
u) Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua).
v) Comisión Nacional de Zonas Francas.

II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
a) Derogado.
b) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario
a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

IV. Ministerio del Trabajo
a) Instituto Nacional Tecnológico.

V. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.
b) Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar.

VI. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
b) Dirección General de Ingresos.

VII. Ministerio de Transporte e Infraestructura

a) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

VIII. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

a) Instituto Nacional Forestal

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley."

Artículo segundo: Adición
Se adiciona en la parte infine del artículo 58 de la Ley Nº. 290, en materia de Reorganización de Competencias lo siguiente:

"Artículo 58 Reorganización de competencias

[...]
En el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

Le corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), la administración forestal en todo el territorio nacional, la que ejecutará a través del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). Todos los permisos en materia forestal serán aprobados y firmados por el Ministro o Ministra del MARENA.

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. Los funcionarios de mayor jerarquía del INAFOR, serán dos Codirectores nombrados por el Presidente de la República, siendo éstos un Codirector o Codirectora General y un Codirector o Codirectora Administrativo, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar o delegar mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento

de la Institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Se transfiere al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), las facultades, competencias y recursos otorgados de la administración forestal estatal (AdForest), del Ministerio Agropecuario".
[...]

Artículo tercero: Reforma al artículo 7 de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal
Se reforma el artículo 7 de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 4 de septiembre de 2003, el que se leerá así:

"Artículo 7.
El Instituto Nacional Forestal, bajo la rectoría sectorial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional.

Al INAFOR le corresponden las funciones siguientes:
1) Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

2) Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua.

3) Conocer, evaluar, y fiscalizar los planes de manejo forestal.

4) Proponer al MARENA como ente rector, las normas técnicas obligatorias para el manejo forestal diversificado, para su debida aprobación de conformidad con la ley de la materia.

5) Suscribir convenios con los gobiernos municipales o con organismos públicos o privados delegando funciones de vigilancia y control, o fomento, trasladando los recursos necesarios en el caso que el convenio se establezca con un gobierno municipal.

6) Coadyuvar con las instancias sanitarias la realización de todas las acciones necesarias para la prevención y combate de plagas y enfermedades, y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias relativas a las especies forestales.

7) Ejecutar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir incendios forestales.

8) Recomendar al MARENA las coordinaciones para el establecimiento o levantamiento, en su caso, de vedas forestales y ejercer su control.

9) Generar información estadística del sector forestal.

10) Administrar el Registro Nacional Forestal y llevar el inventario nacional de los recursos forestales.

11) Expedir el aval correspondiente para el goce de los incentivos establecidos en la presente Ley.

12) Facilitar la certificación forestal nacional e internacional.

13) Promover y ejecutar con los gobiernos locales y la sociedad civil, programas de fomento forestal, y especialmente aquellos encaminados a la reforestación de zonas degradadas.

14) Disponer la realización de auditorías forestales externas, conocer sus resultados y resolver lo que corresponda.

15) Conocer de los recursos que correspondan dentro del procedimiento administrativo.

16) Acreditar a los Regentes y Técnicos Forestales Municipales.

El INAFOR desarrollará sus actividades en el territorio a través de distritos forestales desconcentrados de los cuales deberán al menos participar representantes de las siguientes instituciones según corresponde:

1) INAFOR.
2) Alcaldías.
3) Consejos Regionales.
4) Universidades donde existan.
5) Policía Nacional.
6) Ejército de Nicaragua.
7) Ministerio de Educación.
8) MARENA.
9) Representante de Asociaciones Forestales.

Todas las actividades mencionadas en los incisos anteriores deberán ser coordinadas con las autoridades municipales".

Artículo cuarto: Reforma a los artículos 5, 6, 32, 41, 45, 47, 48, 52 y 63 de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal
Se reforman los artículos 5, 6, 32, 41, 45, 47, 48, 52 y 63 de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, los que se leerán así:

"**Artículo 5.**- Se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) como instancia del más alto nivel y foro para la concertación social del sector forestal, la cual tendrá participación en la formulación, seguimiento, control y aprobación de la política, la estrategia y demás normativas que se aprueben en materia forestal.

Entre sus funciones principales a la CONAFOR le corresponde:

a) Aprobar la política forestal formulada y elaborada por el MARENA.

b) Conocer de las concesiones forestales que otorgue el Estado.

c) Recibir trimestralmente del INAFOR un informe de los permisos otorgados, suspendidos o cancelados.

d) Recibir trimestralmente del Comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), un informe del uso, distribución y disponibilidad de dicho fondo.

e) Otras que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La CONAFOR estará integrada por:

1) El Ministro del MARENA, quien la presidirá.

2) El Ministro del MAG.

3) El Ministro del MIFIC.

4) El Ministro de Educación.

5) Un representante de cada uno de los Consejo Regionales Autónomos.

6) Un representante de las empresas forestales.

7) Un representante de las organizaciones de dueños de bosques.

8) Un representante de organismos no gubernamentales ambientalistas.

9) Un representante de la Asociación de Municipios (AMUNIC).

10) Un representante de las asociaciones de profesionales forestales.

11) El Codirector o Codirectora General del INAFOR, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

12) Representante de INTUR.

13) Representante de la Policía Nacional.

14) Representante del Ejército de Nicaragua.

La Presidencia de la CONAFOR es indelegable. En caso de ausencia del Ministro de MARENA la asumirá en el orden sucesivo el Ministro del MAG o el Ministro del MIFIC.

En las Regiones, Departamentos y Municipios se conformarán Comisiones Forestales con el objetivo de coordinar con la CONAFOR la ejecución, seguimiento y control de las actividades de conservación, fomento y desarrollo en sus respectivos territorios.

Estas Comisiones se integrarán con:

1) El Delegado del MARENA.

2) El Delegado del MAG.

3) El Delgado del MIFIC.

4) El Delegado del Ministerio de Educación.

5) Un miembro del Consejo Municipal.

6) Un miembro del Consejo Regional, en su caso.

7) Un representante de organismo no gubernamental ambientalista.

8) Un representante de las asociaciones de forestales.

9) Representante de la Policía Nacional.

10) Representante del Ejército de Nicaragua.

11) Representante de INTUR."

"**Artículo 6.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, le corresponde al MARENA en materia forestal, formular la política y normas forestales; supervisar los programas de fomento forestal; informar sobre el sector forestal y definir los precios de referencia del sector."

"**Artículo 32.**- El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en coordinación con INAFOR y demás instituciones relacionadas, es el encargado de velar por la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales, para lo cual deberá elaborar una normativa especial en donde se establezcan el procedimiento a seguir.

Corresponde al INAFOR, en coordinación con las alcaldías y el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres, ejecutar las medidas necesarias para prevenir, los incendios forestales. En caso de incendios forestales, brotes de plagas y enfermedades, las autoridades civiles y de orden público, así como otras entidades públicas, deberán contribuir y colaborar a la extinción y control de los mismos, facilitando personal adecuado y los medios necesarios."

"**Artículo 41.**- El MARENA, es la institución del Estado encargada de la administración de las tierras forestales nacionales, las que estarán sujetas a concesiones o contratos de explotación racional, de conformidad a los artículos 102 y 181 de la Constitución Política. Se consideran tierras forestales nacionales las que no tienen dueño.

El Estado procurará destinar las propiedades ubicadas en la zona del pacífico y zona central del país que tengan aptitud para la reforestación, destinando aquellas propiedades que vayan a ser objeto de subasta por el Banco Central de Nicaragua, para esos fines."

"**Artículo 45.**- Las concesiones forestales serán otorgadas por el MARENA. El periodo de vigencia de la concesión deberá ser de dos ciclos de corta y podrá ser prorrogada de conformidad con los procedimientos y trámites que se establezcan en el Reglamento."

"**Artículo 47.**- Las concesiones forestales podrán traspasarse por cualquier título legal, entre vivos o por causa de muerte, con tal que el traspaso se haga de acuerdo a las leyes vigentes. El traspaso deberá ser autorizado por el MARENA solicitando al interesado las mismas garantías del Concesionario original y la continuación de la vigencia del contrato original.

Para aprobar una concesión forestal en la Costa Caribe de Nicaragua se debe dar traslado para su aprobación a los Consejos Regionales Autónomos, en caso de que sea en tierras comunales se seguirá el procedimiento de la Ley N°. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz."

"**Artículo 48.**- Se establece un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo, el cual será ; establecido periódicamente por MARENA. El Reglamento de la presente Ley deberá establecer la metodología para el cálculo de los precios de referencia.

La industria forestal en toda su cadena estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (IR) como las demás industrias del país salvo los incentivos establecidos en esta Ley."

"**Artículo 52.**- La administración del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), estará a cargo de un Comité Regulador integrado por:

1) El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, quien lo presidirá.

2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3) El Ministro Agropecuario.

4) Un miembro de la Junta Directiva de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe.

5) El Codirector o Codirectora General del INAFOR.

6) El Presidente de AMUNIC.

El Reglamento definirá su funcionamiento."

"**Artículo 63.**- El Estado de Nicaragua deberá a través de sus instituciones Instituto de Protección y Sanidad Agropecuario, INAFOR y MARENA proteger y rehabilitar las áreas afectadas por la plaga del gorgojo descortezador del pino."

Artículo quinto: Adición al artículo 8 de la Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria
Adiciónese un numeral 8) al artículo 8 de la Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 del 4 de marzo de 2015, el cual se leerá así:

"Artículo 8. Integración del Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria

El Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria, estará integrado por los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

1) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, o la persona delegada, quien lo coordinará.

2) Una persona delegada por el Ministro Agropecuario.

3) Una persona delegada por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

4) Una persona delegada por el Ministro de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa.

5) Una persona delegada del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

6) Un funcionario delegado de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

7) Cuatro representantes del sector privado, nombrados por el Presidente de la República, de los cuales dos serán nombrados en consulta con el gremio de productores y dos en consulta con el sector exportador-importador. Dos de estos representantes serán de propuestas presentadas por el Consejo Superior de la Empresa Privada.

8) Una persona delegada por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Cada miembro del Consejo Técnico Consultivo, deberá contar con su respectivo suplente.

El Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria deberá sesionar al menos una vez al mes y podrá invitar a participar en sus sesiones a cualquier institución pública, privada o académica, relacionada con la naturaleza de la temática a discutirse, para conocer sus opiniones y sugerencias al respecto.

El Reglamento de la presente Ley desarrollará la funcionalidad de dicho Consejo."

Artículo sexto: Disposición Final
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se lea Director del Instituto Nacional Forestal, deberá leerse: "Codirector o Codirectora General del Instituto Nacional Forestal".

Artículo séptimo: Derogación
Se deroga en el ámbito de competencias de la Presidencia de la República, en materia de INAFOR; el numeral 1 del artículo 58 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos de Poder Ejecutivo conforme fue reformado por la Ley N°. 864, "Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 20 de mayo de 2014.

Artículo octavo: Publicación de Texto Refundido con reformas incorporadas
Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo noveno: Reglamentación
El presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal dentro del plazo que establece el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo décimo: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria d de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 930

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto
La presente Ley tiene por objeto fomentar la producción de granos básicos y ajonjolí de las pequeñas productoras y pequeños productores mediante el acceso al crédito para el desarrollo de actividades, prácticas y procesos productivos.

Artículo 2 Ámbito de aplicación
La presente Ley está dirigida a las pequeñas productoras y pequeños productores que posean como máximo 20 manzanas, y que para efectos de esta Ley el beneficio será aplicado hasta 5 manzanas dedicadas a la producción de granos básicos y ajonjolí.

Artículo 3 Definiciones
Para efectos de aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

1) **Ciclo productivo:** Son las épocas que comprenden desde la siembra hasta la cosecha de cada uno de los rubros de granos básicos y ajonjolí comprendidos en la presente Ley y que se conocen como primera, postrera y apante.

2) **DGI:** Dirección General de Ingresos.

3) **Financiamiento:** Son los recursos financieros destinados para el otorgamiento de crédito a pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí, que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

4) **Granos básicos:** son los rubros de: frijol, maíz, arroz y sorgo.

5) **Instituciones financieras:** Se refiere a los bancos y sociedades financieras regulados y supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a las instituciones de Microfinanzas reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas y a los Fideicomisos.

6) **MEFCCA:** Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

7) **Pequeña productora y pequeño productor:** Persona natural que posea como máximo 20 manzanas.

8) **Tasa de fomento:** Son los puntos porcentuales que se deducen de la tasa de interés sobre el préstamo otorgado a la pequeña productora y pequeño productor y que son asumidos por el Estado, como crédito tributario.

CAPÍTULO II
De la Autoridad de Aplicación

Artículo 4 Autoridad de aplicación
Para efectos de esta Ley las autoridades de aplicación serán: el MEFCCA en lo que refiere al registro de las pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí y la DGI en lo que se refiere a la aplicación del Crédito Tributario.

CAPÍTULO III
Del Registro de las Pequeñas Productoras y de los Pequeños Productores de Granos Básicos y Ajonjolí

Artículo 5 Del Registro de Pequeñas Productoras y Pequeños Productores de Granos Básicos y Ajonjolí
Para efectos de gozar del beneficio de la tasa de fomento establecido en la presente Ley, las pequeñas productoras y los pequeños productores de granos básicos y ajonjolí deberán inscribirse en el registro que para este fin crea el MEFCCA, los requisitos para la inscripción se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6 De la Constancia de Registro de la Pequeña Productora o Pequeño Productor
El MEFCCA emitirá Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor de granos básicos y ajonjolí, a quienes estén registrados y lo soliciten; los requisitos para emisión de la constancia se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
De la Gestión del Financiamiento

Artículo 7 Gestión del Crédito de la Pequeña Productora y Pequeño Productor de Granos Básicos y Ajonjolí
Para la gestión del financiamiento ante las instituciones financieras autorizadas, cada pequeña productora y pequeño productor de granos básicos y ajonjolí deberá presentar la Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor y cumplir con los requisitos de la Institución Financiera autorizada.

Artículo 8 Tasa de fomento
Se establece una tasa de fomento del tres por ciento (3%) para aquellos préstamos otorgados a las pequeñas productoras y pequeños productores para la producción de granos básicos y ajonjolí.

La tasa de fomento será deducida de la tasa de interés que aplique la institución financiera autorizada para cada préstamo.

El monto por manzana a financiar por cada rubro, será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 9 Del Informe mensual
La institución financiera autorizada deberá remitir un informe mensual detallado a la DGI y al MEFCCA sobre cada uno de los préstamos otorgados y desembolsados durante el período de referencia, a los cuales debe ser aplicada la tasa de fomento. Se deberá identificar los créditos otorgados con Fondos de Fideicomiso.

CAPÍTULO V
Del Régimen Fiscal

Artículo 10 Crédito Tributario
La institución financiera autorizada o los Fondos de Fideicomiso que dispongan u otorguen préstamos a las pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí, gozará de un crédito tributario que se genere durante el plazo del préstamo, aplicable contra el anticipo mensual del IR o en la declaración del IR anual de actividades económicas, por la suma equivalente en córdobas resultante de la aplicación de la tasa de fomento establecida en la presente Ley al monto del principal del préstamo.

Artículo 11 Soporte para la aplicación del Crédito Tributario
Los Créditos Tributarios serán soportados con el Informe Mensual referidos en el artículo 9 de la presente Ley y cualquier otra información que lo respalde.

Artículo 12 Neutralidad Fiscal
La institución financiera autorizada deberá incluir como ingreso gravable del periodo fiscal en que ocurra, el monto total derivado de la aplicación de la tasa de fomento cuya cuantía deberá aplicarse posteriormente como crédito fiscal.

Artículo 13 Reglamentación
La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 14 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia y será aplicable en los cinco ciclos productivos contados a partir del ciclo correspondiente al año de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Señor Alejandro Farach, en el cargo de Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en Santo Domingo, República Dominicana; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 609-97 de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.218 del catorce de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Ingeniero José Daniel del Rosario Valdez, en el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la República Dominicana; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 586-2002 de fecha catorce de Noviembre del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del diecinueve de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Licenciado Luis José Bonilla Bojos, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 273-2003 de fecha catorce de julio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del diecisiete de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su

publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Compañero Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, como Miembro de Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 321-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 de fecha 16 de julio del año 2007.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Salvador Mansell Castrillo,** como Miembro de Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 128-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Doctor Luis Augusto Frappola Álvarez, como Observador del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); por consiguiente déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 101-2004 de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 de fecha veintitrés de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 129-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Articulo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de un bien inmueble de doscientos ochenta metros cuadrados y noventa y seis centésimas de metro cuadrado (280.96 M²), perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Jonathan González, costado Este del Hospital Militar, en esta ciudad de Managua; identificado con parcela catastral 2952-3-04-086-00113, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Terrenos del antiguo Hospital "El Retiro", **SUR:** Resto de la Finca Matriz; **ESTE:** Resto de la Finca Matriz; **OESTE:** Resto de la Finca Matriz; inscrito bajo Finca N° 139,079; Tomo 2876; Folios 145/146; Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, Inmueble que será utilizado para establecer vías de acceso del nuevo Hospital Militar.

Articulo 2. El Ejército de Nicaragua, realizará las obras de infraestructura relacionadas y en ningún caso podrá enajenar el inmueble objeto de este Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir garantía de cualquier naturaleza sobre dicho bien.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República para que instruya a un Notario del Estado, levante Acta Notarial con el objetivo de verificar la realización de las obras de infraestructura, relacionadas en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4. Autorizar al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir lo prescrito en este Acuerdo.

Artículo 5. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el Contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 131-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Doctor **Hernán Valdez Martínez,** en el cargo de Vice Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Buenos Aires, Argentina; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 364-2005 de fecha doce de octubre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 de fecha 2 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 132-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Juan Ernesto Vásquez Araya,** en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Abjasia, en calidad de concurrente con sede en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 133-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Juan Ernesto Vásquez Araya,** en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Osetia del Sur, en calidad de concurrente con sede en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero Juan Ernesto Vásquez Araya, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Belarús, en calidad de concurrente con sede en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1489 – M. 428282 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° LS/12/PIP/BS/2016

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Contratante"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de

la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELETIVA No. LS/12/PIP/BS/2016**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de equipos del programa Mejoramiento de los Sistemas de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería.

-LUGAR DE ENTREGA: Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada de los semáforos de la Tenderí 2 y ½ cuadra al lago.

-FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS: 6 de junio del 2016 Hasta las **02:00 p.m.** No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

-LUGAR PARA PRESENTAR OFERTAS: División de Adquisiciones, Ministerio de Gobernación, ubicada de la rotonda el Periodista 200 metros al sur, Ofiplaza el Retiro, Edificio No. 8, segundo piso.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **RUTH ZEPEDA DUARTE,** Responsable de la División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. I488 – M. 428212 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 03-2016

"CONTRATACIÓN DE ARRIENDO DE INMUEBLE PARA OFICINA DAC ESTELI"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE),** dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de **Contratación Simplificada No. 03-2016,** según **Resolución Administrativa No.13-2016,** invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Estelí, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Contratación Simplificada **"CONTRATACIÓN DE ARRIENDO DE INMUEBLE PARA OFICINA DAC ESTELI",** esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener la invitación a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Las ofertas se recibirán en los siguientes correos electrónicos: rnoguera@ine.gob.ni y lchavarria@ine.gob.ni o bien en las Oficinas de atención al Consumidor de Estelí, barrio Juno Rodriguez, por el sector del Ministerio de Gobernación , **a partir del día 25 al 27 de Mayo del 2016 hasta las 04:00 pm**.

(f) **Arq. Ruth Noguera Villagra.** Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1212 – M. 420940 – Valor C$ 1,160.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-006-2015

CONSIDERANDO

I

El Señor José Luis Laínez Rodriguez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de LA EMPRESA CAMARONERA CRUSTACEA SOCIEDAD ANONIMA. Presentó ante INPESCA en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, solicitud para que se le autorice adquirir Derechos totales de Concesión para Granja Camaronera por 56.20 (cincuenta y seis con veinte centésimas de hectáreas) otorgada originalmente por Acuerdo Ejecutivo PA-005-2013 de fecha quince de mayo del año dos mil trece, al Señor Luis Enrique Gutiérrez Benavidez en un área de 56.20 hectáreas, ubicadas en El Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en virtud de Cesión de Derechos mediante Escritura Pública Número Ciento Treinta, que Cede y traspasa los derechos de concesión total del acuerdo antes mencionado a nombre de **EMPRESA CAMARONERA CRUSTACEA SOCIEDAD ANONIMA (EMCCASA)** empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita en Asiento No. 67,243, página 274 del Tomo 96, del Libro Diario e inscrita bajo Asiento No. 1,252, Páginas 77 a 90, Tomo XLV del (Libro Segundo de Sociedades) del Registro Mercantil del Registro Público y Mercantil, el dieciocho de junio del año dos mil catorce.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI –25/310815 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 56.20 hectáreas (cincuenta y seis con veinte centésimas de hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del diecinueve de noviembre del presente año, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **56.20 (CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** en el lote conocido como El Nancite, el que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Ciento Treinta 130 (Cesión de Derechos de Concesión) de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jairo José Maltez Medal, en la cual el Señor Luis Enrique Gutiérrez Benavidez cede y traspasa a la Empresa Camaronera Crustácea, Sociedad Anónima la concesión, transmitiéndole el dominio y posesión sobre la referida concesión y todo cuando de hecho y de derecho le corresponde del Acuerdo Ejecutivo 005-2013, emitido por INPESCA, el 15 de mayo del año 2013 en un área total de 56.20 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo PA-005-2013 de fecha 15 de mayo del año 2013 y cancélese el derecho de concesión otorgado en su momento a Luis Enrique Gutiérrez Benavidez, que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 331 Tomo 2, Folio 417, el 24 de mayo del año 2013, en virtud de la cesión de Luis Enrique Gutiérrez Benavidez a Empresa Camaronera Crustacea Sociedad Anónima. Archívese el expediente de Luis Enrique Gutiérrez Benavidez y Ordénese a la Asesoría Legal de INPESCA hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Número Ciento Treinta 130 relacionada en el considerando seis; se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies ***Litopenaeus vannamei /Stylirostris*** bajo sistema de Cultivo Semi-Intensivo a la Sociedad **EMPRESA CAMARONERA CRUSTACEA, SOCIEDAD ANONIMA** en un área total de **56.20 (CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	453224	1410410
2	453226	1410381
3	453249	1410307
4	453241	1410156
5	453262	1410110
6	453355	1410014
7	453364	1409994
8	453368	1409955
9	453396	1409887
10	453453	1409806
11	453492	1409732
12	453517	1409668
13	453692	1409658
14	453743	1409658
15	453778	1409631
16	453779	1409576
17	453767	1409568
18	453769	1409551
19	453779	1409541
20	453794	1409525
21	453794	1409506
22	453775	1409520
23	453524	1409476
24	453493	1409483
25	453478	1409473
26	453427	1409514
27	453321	1409557
28	453301	1409573
29	453250	1409670
30	453226	1409690
31	453158	1409715
32	453124	1409745
33	453097	1409783
34	453069	1409793
35	453037	1409815
36	452994	1409815
37	452963	1409807
38	452922	1409808
39	452880	1409827
40	452802	1409885
41	452733	1409887
42	452643	1409791
43	452622	1409792
44	452546	1409820

45	452507	1409815
46	452468	1409807
47	452420	1409821
48	452375	1409850
49	452360	1409879
50	452337	1409998
51	452271	1410043
52	452201	1410055
53	452147	1410081
54	452139	1410048
55	452137	1409980
56	452145	1409939
57	452151	1409915
58	452135	1409908
59	452126	1409942
60	452118	1409978
61	452116	1410043
62	452106	1410045
63	452097	1410062
64	452099	1410083
65	452022	1410091
66	451999	1410111
67	451988	1410134
68	451989	1410161
69	452023	1410201
70	452090	1410394
71	451878	1410490
72	451888	1410522
73	452094	1410430
74	452114	1410412
75	452129	1410395
76	452254	1410388
77	452499	1410081
78	452526	1410057
79	452526	1409958
80	452583	1409891
81	452614	1409877
82	452639	1409879
83	452647	1409904
84	452667	1409943
85	452689	1409988
86	452698	1410051
87	452732	1410059
88	452784	1410024
89	452788	1410004
90	452857	1409969
91	452944	1409907
92	452981	1409900
93	453017	1409915
94	453076	1409918
95	453141	1409870
96	453169	1409819
97	453368	1409678
98	453478	1409578
99	453492	1409582
100	453456	1409651
101	453395	1409714
102	453356	1409731
103	453333	1409813
104	453319	1409829
105	453276	1409846
106	453257	1409821
107	453221	1409852
108	453230	1409863
109	453208	1409918
110	453208	1409952
111	453179	1409993
112	453135	1409987
113	453030	1409994
114	452952	1410024
115	452936	1410040
116	452925	1410133
117	452929	1410188
118	452981	1410219
119	453038	1410266
120	453045	1410289
121	453034	1410310
122	453009	1410328
123	452997	1410356
124	452978	1410406
125	452935	1410452
126	452942	1410520
127	452937	1410550
128	452894	1410602
129	452893	1410630
130	452907	1410645
131	452965	1410648
132	453173	1410563
133	453262	1410483

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI – 25/310815 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, donde aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 56.20 (Cincuenta y seis con veinte centésimas de hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero San Cayetano, distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales del mismo Estero.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

CUARTO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión** otorgada originalmente al Señor Luis Enrique Gutiérrez Benavidez, en fecha quince de mayo del año dos mil trece, **la cual vence el primero de julio del año dos mil veinticuatro** siendo ésta la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- **(F) ING. DANILO ROSALES PICHARDO.-VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1484 - M. 427932 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No.031 - 2016 "SERVICIO DE EXTRACCION DE LODOS EN LAGUNA FACULTATIVA MODULO A DE PTAR ESTELI".

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal

forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, martes 24 de Mayo del 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1424 – M. 426138 – Valor C$ 95.00

AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°016/LS-12/ENEL-2016/BIENES "Adquisición de Zapatos y Botines para Personal de ENEL"** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 25 de Mayo al 02 de Junio/16, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-2

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1213 – M. 421192 – Valor C$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Banco LAFISE BANCENTRO, S. A.

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan del Banco LAFISE BANCENTRO, S. A. (el Banco), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2015, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados
La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores
Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión
En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada

del Banco LAFISE BANCENTRO, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Reina González Mejía, Contador Público Autorizado.

18 de marzo de 2016
Managua, Nicaragua

BANCO LAFISE BANCENTRO, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación separado

31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	Nota	2015	2014
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		804,394,344	658,229,071
Banco Central de Nicaragua		1,593,972,449	1,088,289,116
Otras disponibilidades		5,041,047	4,645,688
Moneda extranjera			
Caja		397,858,270	367,433,501
Banco Central de Nicaragua		3,218,769,203	2,721,917,815
Depósitos en instituciones financieras del exterior		1,028,488,550	581,145,148
Otras disponibilidades		197,585,419	1,394,590,239
	6,9	7,246,109,282	6,816,250,578
Inversiones en valores, neto			
Inversiones disponibles para la venta		2,591,873,822	3,262,335,311
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		2,626,942,450	2,945,146,845
	10	5,218,816,272	6,207,482,156
Operaciones con reportos y valores derivados	11	633,569,470	-
Cartera de créditos, neta			
Créditos vigentes		30,180,324,320	25,113,676,742
Créditos prorrogados		65,113,365	10,581,520
Créditos reestructurados		721,721,526	733,552,920
Créditos vencidos		89,580,696	46,615,342
Créditos en cobro judicial		134,774,292	134,685,599
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		454,452,403	390,136,797
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(667,365,192)	(532,645,782)
	6,12	30,978,601,410	25,896,603,138
Otras cuentas por cobrar, neto	6,13	313,292,729	283,432,457
Bienes de uso, neto	14	369,355,082	277,180,961

Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	15	168,597,271	84,519,648
Inversiones permanentes en acciones	6,16	731,845,228	622,524,688
Otros activos, neto	17	254,453,195	191,192,902
Total activos		45,914,639,939	40,379,186,528
Pasivos			
Obligaciones con el público			
Moneda nacional			
Depósitos a la vista		4,263,012,503	3,721,128,452
Depósitos de ahorro		3,007,145,407	2,746,851,660
Depósitos a plazo		437,105,094	577,419,842
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		6,382,942,677	5,419,956,613
Depósitos de ahorro		9,969,288,302	8,989,968,181
Depósitos a plazo		6,820,346,260	5,371,226,143
	6,18	30,879,840,243	26,826,550,891
Otras obligaciones con el público	19	441,342,752	1,524,985,613
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	20	7,027,136,022	5,828,049,831
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	21	179,067,936	74,637,993
Operaciones con reportos y valores derivados	11	431,007,996	-
Otras cuentas por pagar	6,22	320,788,072	223,519,043
Otros pasivos y provisiones	23	633,255,530	633,655,083
Obligaciones subordinadas	24	969,212,951	762,040,740
Total pasivos		40,881,651,502	35,873,439,194
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	32	2,416,900,000	1,965,300,000
Aportes patrimoniales no capitalizables		593	593
Ajustes al patrimonio		(15,881,735)	4,754,650
Reservas patrimoniales		1,022,798,150	826,619,723
Resultados acumulados		1,609,171,429	1,709,072,368
Total patrimonio		5,032,988,437	4,505,747,334
Total pasivos y patrimonio		45,914,639,939	40,379,186,528
Cuentas contingentes	4 (a) (ii)	10,889,568,019	9,634,389,412
Cuentas de orden	31 (a)	30,394,911,729	31,055,756,199

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros separados. El presente balance de situación separado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Carlos Briceño Ríos, Gerente General. (f) Justo Montenegro Casco, Vice gerente general de Finanzas y Administración. (f) Juan Jarquín Sáenz, Contador General.

BANCO LAFISE BANCENTRO, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

(Expresado en córdobas)

	Nota	2015	2014
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		1,463,536	856,484
Ingresos financieros por inversiones en valores		311,586,870	267,357,153
Ingresos financieros por cartera de créditos	6,12	3,023,963,837	2,581,286,562
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados		1,560,036	1,379,263
Otros ingresos financieros		100,461,841	85,485,984
Total ingresos financieros	25 (a)	3,439,036,120	2,936,365,446
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público	6	477,702,528	377,519,941
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		254,048,600	185,785,775
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		52,334,106	49,887,301
Gastos financieros por operaciones con valores y derivados		5,455,549	6,670,149
Otros gastos financieros		902,756	1,135,582
Total gastos financieros	25 (b)	790,443,539	620,998,748
Margen financiero antes de ajustes monetarios	25	2,648,592,581	2,315,366,698
Ingresos netos por ajustes monetarios	26	262,964,003	204,261,239
Margen financiero bruto		2,911,556,584	2,519,627,937
Gastos por estimación preventiva para riesgos crediticios, neto	27	(280,481,541)	(214,948,069)
Margen financiero, neto		2,631,075,043	2,304,679,868
Ingresos operativos diversos, neto	6,28	784,094,273	675,544,896
Resultados operativos bruto		3,415,169,316	2,980,224,764
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	16	195,433,505	140,179,313
Gastos de administración	6,29	(1,724,779,225)	(1,572,789,673)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		1,885,823,596	1,547,614,404
Contribuciones por leyes especiales (Leyes 563 y 564)	7, 30	(110,442,570)	(106,051,515)
Gasto por impuesto sobre la renta	7	(467,524,847)	(366,381,799)
Resultados del período		1,307,856,179	1,075,181,090

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros separados. El presente estado de resultados separado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Carlos Briceño Ríos, Gerente General. (f) Justo Montenegro Casco, Vice gerente general de Finanzas y Administración. (f) Juan Jarquín Sáenz, Contador General.

El Informe sobre los Estados Financieros individuales auditados de Banco LAFISE BANCENTRO, S. A. al 31 de diciembre de 2015, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad, en la página web: www.lafise.com

Publicación en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 561. Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2772 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BORN TO RFRSH

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: once de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000053. Managua, doce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2773 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPEREXTEND EXPAND

Para proteger:
Clase : 3
COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PARA EL CUIDADO EL CABELLO, PARA EL CUIDADO DE LOS PIES Y PARA EL CUIDADO LAS UÑAS.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000416. Managua, trés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2774 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON TRUE REVOLUTION

Para proteger:
Clase: 3
COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PARA EL CUIDADO EL CABELLO, PARA EL CUIDADO DE LOS PIES Y PARA EL CUIDADO LAS UÑAS.
Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000417. Managua, trés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2793 – M. 81945 - Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATALBEN Preconceptivo y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001288, a favor de ITALFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2015111036 Folio 84 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

NATALBEN Preconceptivo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2794 – M. 82046 - Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATALBEN supra y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001290, a favor de ITALFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2014107528 Folio 30, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

NATALBEN Supra

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2014. Registrador. Secretario.

Reg. M2795 – M. 81856 - Valor C$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) Especial de COMENZA, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

comenza

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 6
Materiales de construcción metálicos, ferretería metálica, tubos metálicos, productos metálicos no comprendidos en otras clases.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001119. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2796 – M. 81627 - Valor C$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

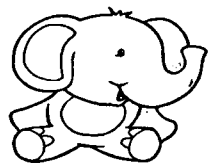

BACTRIZOLE PEDIATRICO

Descripción y Clasificación de Viena: 030203
Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéutico de uso pediátrico que consiste en un anti-infeccioso, antialérgico y descongestionante. Tratamiento para el alivio de infecciones del tracto respiratorio, para disminuir el flujo y secreción nasal, picazón, enrojecimiento, estornudos y lagrimeo, elimina la dificultad de respirar en las fosas nasales.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001172. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2797 – M. 427570 - Valor C$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) Especial de CREATIVE TRADE INNOVATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

GSP corp.

Descripción y Clasificación de Viena: 270702
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Abarcará la protección de los siguientes rubros y usos para la prestación de servicios mediante la realización directa o indirecta de toda clase de actividades, comerciales, mercantiles, corporativas, relacionadas con la mercadotecnia, publicidad, propaganda y campañas publicitarias y de mercadeo, de todo género y para toda clase de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados, dentro de los cuales se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, el diseño, creación, producción y promoción de campañas de mercadeo y publicitarias a realizarse a través de los medios tanto como la prensa escrita, la radio, electrónicos, digitales, impresos, radiofónicos, televisados, en línea por internet, cinematográficos en salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, materiales impresos y en películas, diseños de empaques de sistemas de identificación corporativa, así como la propaganda, producción y realización de documentos con propósitos mercadológicos o de publicidad y comunicación comercial.

Fecha de Primer Uso: uno de mayo, del año dos mil dieciseis

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001602. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2798 – M. 427570 - Valor C$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) de CREATIVE TRADE INNOVATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 35
Para proteger los servicios de marketing y publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Los servicios de agencias de marketing y publicitarias y los servicios tales como la distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras. Servicios de abastecimiento por terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); administración de programas de fidelización de consumidores; análisis del precio de costo; colocación de carteles (anuncios)/marketing y publicidad callejera/marketing; servicios de comparación de precios; demostración de productos; difusión de anuncios; diseño de material de marketing y publicitario; distribución de muestras; estudios de mercado; organización de exposiciones con fines comerciales; organización de ferias; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales; servicios de modelos para marketing publicidad o promoción de ventas; organización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; publicidad a través de una red informática; alquiler de material de marketing y publicitario; servicios de marketing y publicitarios de pago por clic; alquiler de puestos de venta; recopilación de estadísticas; redacción de textos; redacción de guiones; selección de personal; sondeos de opinión; suministros de información comercial sobre contactos de negocios; sitios web; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de telemarketin.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001601. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2799 – M. 427568 - Valor C$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) de MUNDO SLOTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 41
Para proteger los servicios destinados a divertir o entretener; los servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas; servicios y explotación de casinos y salas de juego; servicios de entretenimiento y esparcimiento; espectáculos de variedades; juegos de azar o apuestas; organización de loterías; máquinas tragamonedas y; servicios de salas de juegos, loterías, entre otros similares.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001604. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2800 – M. 427568 - Valor C$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) Especial de MUNDO SLOTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270701
Para proteger:
Un establecimiento comercial que abarcará la protección de los siguientes rubros y usos para establecer y desarrollar establecimientos y locales dedicados a todo tipo de diversiones tales como casinos, juegos de azar, juegos para entretenimiento, esparcimiento y diversión mediante maquinas tragamonedas y otras modalidades para lo cual podrá importar y comercializar maquinas tragamonedas, mesas, repuestos, accesorios e implementos para casinos y maquinas tragamonedas. También promover y desarrollar todo tipo de servicios turísticos dentro y fuera de la República de Nicaragua.

Fecha de Primer Uso: quince de abril, del año dos mil dieciseis

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001603. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2801 – M. 23002 - Valor C$ 775.00

Milena Del Carmen Leiva Zamora, Apoderado (a) de ZORAYDA DEL SOCORRO LEIVA ZAMORA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050300, 270501 y 270508
Para proteger:
Clase: 30
Cereales, preparaciones a base de cereales.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001953. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2802 – M. 427610 - Valor C$ 775.00

LUIS HORACIO GARCIA, Apoderado (a) de CLAUDIA DOLORES ROBLETO CORDÓN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 21
BOTELLAS PLASTICAS PET.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001891. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2808 – M. 427600 - Valor C$ 775.00

JUAN FRANCISCO RAMOS AGUIRRE, Apoderado (a) Especial de Salvador Zamora & Cía. Ltda. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase : 29
Aceite comestible (Oleina, Palma, Soya, Maíz, Algodón).

Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001679. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2809 – M. 427746 - Valor C$ 775.00

MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de FUNDACIÓN UNO. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 130106
Para proteger:
Clase: 41
Servicios de educación y formación.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001889. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2805 – M. 427777 - Valor C$ 775.00

José Omar Moncada Laguarta, Apoderado (a) de SERVICIOS FINANCIEROS GLOBALES NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SERFIGSA-NICARAGUA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 261107 y 270517
Para proteger:
Clase: 36
Operaciones financieras.

Presentada: once de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001841. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2808 – M. 427726 - Valor C$ 775.00

GERALDINE DE LA CONCEPCIÓN USEDA CONTRERAS, Apoderado (a) de GABRIEL CEDEÑO MEZA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Transporte de combustibles y sus derivados.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil dieciseis

Presentada: trece de mayo, del ano dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001892. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2775 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DISCAYCA, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISCAYCA

Para proteger:

Clase: 16
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Artículos escolares; artículos de oficina y productos de manualidades.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000460. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2776 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de King's Hawaiian Holding Company, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KING'S HAWAIIAN

Para proteger:
Clase: 30
Productos de pastelería; pan, panecillos; pasteles; caramelos; café; tortas para café; poquitas de tortilla; trozos pequeños de pan tostado que se agrega a las ensaladas, sopas y purés; trozos del centro de las donas; donas; palomitas de maíz endulzada; pan de barra; mezclas para panqueques; pastelería; boquitas de pan pita; palomitas de maíz; boquitas de galletas saladas en forma de ocho; panecillos; panecillos para sándwich; panecillos dulces.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000630. Managua, ocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2777 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Coherus BioSciences, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Casa:

COHERUS BIOSCIENCES

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
Clase : 40
SERVICIOS DE MANUFACTURA PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
Clase: 42
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS MÉDICO, FARMACÉUTICO Y DE BIOTECNOLOGÍA.
Clase : 44
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD Y LA MEDICINA.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000687. Managua, catorce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2778 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AVON BEAUTY FOR A PURPOSE

Para proteger:
Clase: 41
Servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de un sitio web y sitios de medios sociales que ofrecen información y asesoramiento, blogs y publicaciones no descargables todo en la naturaleza de temas de interés de las mujeres, salud, estilo de vida, belleza, formación empresarial, mercadeo, ventas, liderazgo, empoderamiento de las mujeres, autoayuda y moda a través de una red global de computadoras y otras redes globales de comunicaciones; alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para propósitos de compartir información y contenido con terceros en relación con información en el campo de temas de interés de las mujeres, salud, estilo de vida, belleza, celebridades, formación empresarial, capacitación laboral, mercadeo, liderazgo, empoderamiento de las mujeres y moda.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000825. Managua, quince de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2779 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRAVIS

Para proteger:
Clase: 1
QUÍMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.
Clase: 5
PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-000953. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2780 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CHAPS USA

Para proteger:
Clase: 35
SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA QUE OFRECEN ROPA, CALZADO,

SOMBRERERÍA, ACCESORIOS Y COLECCIÓN PARA EL HOGAR DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001063. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2781 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Koninklijke Philips N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURBOSTAR

Para proteger:
Clase: 11
APARATOS ELÉCTRICOS DE COCINA Y UTENSILIOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYENDO PARRILLAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS, SANDWICHERAS, TOSTADORAS DE SANDWICHES, FREIDORAS, OLLAS DE VAPOR (PARA COCINAR), OLLAS ARROCERAS, COCINAS, HORNOS Y HORNOS DE MICROONDAS.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001159. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2782 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUGATELO CON FANTA

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001206. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2783 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NX300

Para proteger:
Clase: 12
AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001210. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2784 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PFIP INTERNATIONAL del domicilio de Islas Caimán, solicita registro de Marca de Servicios:

JUDGEMENT FREE ZONE

Para proteger:
Clase : 41
INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTO PARA APTITUD FÍSICA; SERVICIOS DE GIMNASIO ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN Y EQUIPOS EN EL CAMPO DE EJERCICIO FÍSICO.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001273. Managua, once de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2785 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PFIP INTERNATIONAL del domicilio de Islas Caimán, solicita registro de Marca de Servicios:

NO GYMTIMIDATION

Para proteger:
Clase: 41
INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTO PARA APTITUD FÍSICA; SERVICIOS DE GIMNASIO ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN Y EQUIPOS EN EL CAMPO DE EJERCICIO FÍSICO.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001276. Managua, once de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2792 – M. 17121 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL GUSTO DE ESTAR EN CASA

Se empleará:
En relación con los siguiente: la señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: GAMESA, No. 25241 C.C., Registrada el 4 de Marzo de 1994, Folio: 66, Tomo: 77 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 30: Galletas y pasta alimenticias.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001060. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2786 – M. 16057 – Valor C$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Orafol Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORALITE

Para proteger:
Clase : 17
Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas pre-cortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas pre-cortadas de PVC, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000954. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2787 – M. 16057 – Valor C$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Orafol Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORAGUARD

Para proteger:
Clase: 17
Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa

y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas pre-cortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas pre-cortadas de PVC, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000956. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2788 – M. 16057 – Valor C$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Orafol Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORAJET

Para proteger:
Clase: 17
Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas pre-cortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas pre-cortadas de PVC, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas

pre-cortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000957. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2789 – M. 16057 – Valor C$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Orafol Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORAFOL

Para proteger:
Clase: 17
Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas pre-cortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas pre-cortadas de PVC, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000958. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2790 – M. 16057 – Valor C$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Orafol Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORACAL

Para proteger:
Clase: 17
Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes

fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas pre-cortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas pre-cortadas de PVC, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas pre-cortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000959. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2791 – M. 16915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellchaft mbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HEALTHINEERS

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos destinados a la industria y la ciencia; reactivos químicos; productos químicos para análisis de laboratorio; productos químicos utilizados en la ciencia; sustancias de diagnóstico, que no sean para uso médico; preparaciones para diagnósticos, distintas de las que sirven para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso científico; papel para ensayos; obleas para fabricar componentes electrónicos; preparaciones para templar y soldar metales; materias plásticas, resinas artificiales en estado bruto (en forma de polvos, pastas, líquidos y granulados); plásticos y materias elastoméricas para el procesamiento mediante moldeo por compresión, inyección o extrusión; cargas en forma de polvo y fibras para materias plásticas y masas elastómeras; aglutinantes de materias plásticas; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; sustancias químicas para productos termocontraibles; materiales y elementos fisibles, así como piezas fisibles y absorbentes para reactores nucleares; materiales radiactivos, así como sus compuestos y aleaciones; catalizadores para descontaminar humos y para purificar gases de escape/ el aire; catalizadores de metal; catalizadores para motores de combustión interna; catalizadores para dispositivos de accionamiento de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos.
Clase: 5
Preparaciones químicas con fines médicos, farmacéuticos o veterinarios; preparaciones químicas con fines de diagnóstico; productos químicos para análisis en laboratorios de uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; sueros; preparaciones para diagnóstico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; reactivos para diagnósticos clínicos; tiras reactivas de diagnóstico médico; desinfectantes; productos para uso dental (comprendidos en la clase 5), en concreto piezas brutas de cerámica dental, material para pegar piezas cerámicas y dientes, material para empastes dentales así como esmaltes mates para la adaptación óptica de los dientes.
Clase: 9
Equipos de navegación; antenas e instalaciones de antenas, aparatos de radar; estaciones de transmisión y recepción de onda corta; equipos de radio con marcación telefónica; aparatos de radiotelecomunicación aeronáuticos; equipos de radio direccionales; equipos de radio vía satélite; aparatos de encriptado; equipos para termografía; aparatos para medir distancias con rayos láser; aparatos de consulta y respuesta para la identificación de aeronaves; aparatos para recibir, localizar y clasificar señales electromagnéticas; aparatos para la navegación

terrestre, marítima y aérea; descodificadores de tránsito; computadoras para pilotos; computadoras de a bordo; aparatos para realizar diagnósticos de airbags y neumáticos; aparatos para administrar flotas de vehículos; sondas de temperatura; mazos de cables; redes de a bordo; aparatos para el control de motores; aparatos de encendido, control y conmutación; aparatos para controlar inyectores y la inyección centralizada; resonadores de ingeniería automovilística; aparatos para el control electrónico de transmisiones, accionamientos, diferenciales, frenos, dispositivos antideslizamiento, tracciones en las cuatro ruedas, sistemas de amortiguación, sistemas de regulación del nivel y embragues; aparatos de diagnóstico para vehículos; dispositivos y tableros acústicos y ópticos de señalización; aparatos para técnicas de señalización ferroviaria e instalaciones formadas por estos aparatos; mecanismos posicionadores y sus partes; aparatos para sistemas electroacústicos, técnicas de conferencias, para estudios de sonido y vídeo; instalaciones de emisión y montaje de sonido y vídeo; aparatos y equipos para la televisión por cable e instalaciones formadas por éstos; aparatos de fotografía y cinematografía incluidas cámaras de vídeo; altavoces; cajas para altavoces, micrófonos, auriculares, amplificadores electrónicos; obleas para fabricar componentes electrónicos; soportes de catalizadores para motores de combustión interna; aparatos de registro digital de imágenes, para el análisis de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; equipos de comunicación vibrotáctiles; instrumentos e indicadores de medición y vigilancia que formen parte de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; soportes de catalizadores para accionamientos de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; colectores de corriente; sondas lambda; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos y simuladores educativos; aparatos, instrumentos y dispositivos científicos para la realización de análisis de laboratorio; aparatos de laboratorio, filtros para laboratorios, bandejas de laboratorio; datos grabados; dispositivos eléctricos para tratamiento; equipos audiovisuales y de información tecnológica; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitorización; aparatos ópticos de aumento y correctores; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos e instrumentos ópticos (comprendidos en la clase 9); adaptadores eléctricos, pilas eléctricas, despertadores eléctricos, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, acometidas eléctricas, baterías eléctricas, contactos eléctricos, empalmes eléctricos, conductores eléctricos, conductos para conducciones eléctricas, relés eléctricos, cerraduras electrónicas, bobinas eléctricas, transformadores eléctricos, aparatos eléctricos de seguimiento (control o vigilancia), resistencias eléctricas; aparatos eléctricos de señalización, de medida, de control, de contar, de registrar, de supervisión, de control, de regulación y de conmutación; dispositivos eléctricos de entrada, procesamiento, transmisión, almacenamiento y salida de datos; aparatos para el procesamiento de datos y computadoras y sus periféricos; los productos anteriores incluso para la comunicación de datos a través de redes de comunicación por cable e inalámbricas, para la transmisión remota de datos y para transmisión de datos en redes locales; transformadores eléctricos; partes y accesorios de estos aparatos, dispositivos e instrumentos; software para el procesamiento de la información; software para aparatos médicos eléctricos; programas para el tratamiento de la información; monitores; tubos de rayos X que no sean para uso médico; detectores; sensor; dispositivos de protección, y pantallas protectoras contra rayos X, no para uso médico.

Clase: 10

Aparatos, equipos e instrumentos electromedicinales, medicinales, médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir imágenes médicas; aparatos e instrumentos electromedicinales, así como las instalaciones compuestas por éstos y sus componentes para el diagnóstico y la terapia radiológica; aparatos y equipos de angiografía, cardiografía, neurorradiología y angiografía por sustracción (DSA); aparatos de registro digital de imágenes para la investigación de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; instrumentos y aparatos para la radiología endurológica, los diagnósticos funcionales y la urología instrumental y para el desmenuzamiento extracorporal de cálculos renales y biliares; aparatos para el tratamiento de enfermedades óseas, musculares y tendinosas; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; aparatos y equipos médicos y electromedicinales para tomografía computerizada, tomografía magnética nuclear, resonancia magnética, diagnósticos ultrasónicos, medicina nuclear, radioterapia, terapia por emisión de positrones (PET), así como las instalaciones compuestas por estos y sus partes; ciclotrones para la fabricación y preparación de radionucléidos emisores de positrones; aparatos para el almacenamiento a largo plazo de electrocardiogramas y valoraciones de electrocardiogramas asistidas por computadora, electroencefalogramas; equipos para terapias térmicas de alta frecuencia, electrocirugía, electrodiagnóstico y electroterapia; aparatos de medición para la cateterización del corazón; aparatos para la supervisión de pacientes y para el análisis de arritmias; aparatos de poligrafía y para pruebas electrofisiológicas; estaciones de medición para análisis funcionales médicos; marcapasos cardiacos y desfibriladores; aparatos de telemetría para uso médico; aparatos de respiración artificial; láseres para uso médico; catéteres; aceleradores lineales para radioterapia de tumores; aparatos para la localización de tumores; aparatos para la planificación de dosis y documentación acerca de radiaciones sobre tumores; aparatos de tratamiento odontológico y focos para iluminar la zona de trabajo; taladros para la técnica de preparación; turbinas odontológicas; aparatos de rayos ultrasónicos para la eliminación de sarro; aparatos de diagnóstico para la determinación de la paradontosis; aparatos para la fabricación de empastes de cerámica asistida por computadora; aparatos de diagnóstico, terapia y pedagogía para personas con discapacidades auditivas; aparatos auditivos para uso médico, gafas con aparatos auditivos integrados, audímetros y cabinas de ensayo auditivo; equipos de habla y audición y equipos especiales para niños con problemas auditivos; mobiliario para uso médico, como mesas para colocar a los pacientes, mesas de examen y mesas de quirófano, coladores de cerumen para aparatos auditivos para uso médico; aparatos eléctricos para cuidado del cuerpo y de la belleza, en concreto aparatos de masaje, aparatos de radiación, aparatos eléctricos para pulverizar sustancias inhalantes; pantallas luminiscentes para uso médico; aparatos de radiografía para la tecnología de placas de imagen fotoestimulables; tubos de rayos X para uso médico; fuentes de campos electromagnéticos para su uso en diagnósticos médicos; herramientas para el diagnóstico médico; aparatos y dispositivos médicos de diagnóstico; aparatos, dispositivos e instrumentos para el diagnóstico realizado cerca del paciente; herramientas para diagnósticos veterinarios; mobiliario adaptado para su uso médico; muebles especiales para exámenes y tratamientos médicos; mesas para uso médico;

camillas para uso médico; sillas [asientos] para uso médico; camas adaptadas para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos para análisis de orina; materiales de protección y pantallas protectoras frente a la exposición de rayos X con fines médicos; ropa especial para quirófano; estuches especiales y bolsas especiales para aparatos, instrumentos y dispositivos médicos; estuches de instrumentos para cirujanos y médicos; robots de laboratorio para uso médico; ropa médica funcional y de trabajo médico.
Clase : 16
Artículos de papelería y material didáctico; productos de imprenta; revistas médicas; libros médicos.
Clase: 25
Artículos de sombrerería; prendas de vestir; calzado; partes y accesorios de todos estos productos, comprendidos en esta clase.
Clase: 35
Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; gestión de negocios comerciales; servicios de planificación para negocios; servicios de dirección, planificación y estrategia comercial para terceros; asesoramiento empresarial para instituciones médicas y clínicas; gestión de clínicas sanitarias para terceros; suministro de información estadística de negocios relativa a asuntos médicos; facturación médica; elaboración de informes de investigaciones médicas; compilación de datos estadísticos en relación con la investigación médica; publicidad por cuenta de terceros en el sector de la electrotecnia, la electrónica, la informática y la técnica médica; alquiler de máquinas y aparatos de oficina.
Clase: 36
Servicios de agencias de crédito; administración de bienes inmuebles así como alquiler de viviendas para terceros; arrendamiento financiero de instalaciones, productos y equipos electrotécnicos y electrónicos, así como de productos informáticos; gestión financiera relativa a instituciones médicas; servicios financieros; suscripción de seguros.
Clase: 37
Servicios de construcción de establecimientos médicos; conservación, mantenimiento, reparación e instalación de instrumentos, equipos y aparatos médicos; conservación, mantenimiento, reparación e instalación de instrumentos, equipos y aparatos de diagnóstico; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos médicos.
Clase: 38
Facilitación de foros de internet y líneas de chat en internet; acceso a contenidos, portales y sitios web; transferencia inalámbrica de datos por internet; transmisión de información y de datos a través de redes informáticas, servicios en línea e internet.
Clase: 41
Educación, enseñanza, formación y formación permanente para terceros; publicación y edición de libros y revistas; servicios educativos relacionados con la medicina; formación y cursos relacionados con instrumentos, aparatos y equipos de la técnica médica; organización de conferencias en el ámbito de las ciencias médicas; edición de publicaciones médicas; edición de revistas, libros y manuales médicos; proyección de películas de cine para fines médicos.
Clase: 42
Investigación y desarrollo por cuenta de terceros en el sector de la electrotecnia, electrónica, informática, técnica médica, física, química y construcción de maquinaria, así como planificación, asesoramiento, trabajos de ingeniería y supervisión técnica en estos sectores; planificación y consultoría para el diseño y la construcción; programación de computadoras; alquiler de productos e instalaciones de electrotecnia, electrónica e informática; ensayo de materiales; programación para computadoras en el campo médico; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; investigación médica; asesoramiento técnico para instituciones médicas y clínicas; servicios de planificación para instituciones médicas y clínicas.
Clase: 44
Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza; servicios de diagnóstico médico; residencias con asistencia médica; servicios de clínicas médicas; exámenes y tests médicos; servicios de imagenología médica; atención médica; alquiler de equipos médicos; servicios médicos de orientación médica; los servicios de tratamientos médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios terapéuticos; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios de terapia; arrendamiento financiero de instalaciones, productos y accesorios de técnica médica; arrendamiento financiero y alquiler de instalaciones médicas; arrendamiento financiero y alquiler de aparatos, dispositivos médicos; alquiler de productos e instalaciones de la técnica médica.
Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000955. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M2806 – M. 427778 – Valor C$ 95.00

José Omar Moncada Laguarta, Apoderado (a) de SERVICIOS FINANCIEROS GLOBALES NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Servicios Financieros Globales Nicaragua, Sociedad Anónima

Para proteger:
Clase: 36
Operaciones financieras.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001896. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2807 – M. 427727 – Valor C$ 95.00

GERALDINE DE LA CONCEPCION USEDA CONTRERAS, Apoderado (a) de CHINA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CHINICSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

SACHS BIKES

Para proteger:
Clase: 12
Vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
Clase: 35
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos, de oficina.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004124. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. M2809 – M. 881350 – Valor C$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRAFLEX

Para proteger:
Clase: 5
Servirá para amparar: Productos Farmacéuticos.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001117. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2810 – M. 427748 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Ayudando a ayudar, clase 41 Internacional, Exp. 2016-000635, a favor de FUNDACIÓN UNO., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114134 Folio 177, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2811 – M. 81503 – Valor C$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTRIZOLE

Para proteger:
Clase: 5
SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001120. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
222	21-11-13	21868	2009-002826	N° de Expediente	Expediente N° 2013-002826	Expediente N° 2009-002826
11	18-01-2016	M0333	2015-004928	Clase: 35	LADIRECCION...	LA DIRECCION...

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1471 – M. 427483 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N ° : 000061-0413-2014-CV

C A R T E L

A las once de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciséis. Abriéndose con una hora de anticipación, se subastará en audiencia pública y venta al martillo en el local de este juzgado, el siguiente bien área indivisa de Diez Manzanas sobre una propiedad ubicado en la Comunidad de Zompopera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a la Vigía y Encarnación Tinoco

antes ahora Isidro José León York Blandón. Oriente; Justa Pérez y otros antes hoy de Isidro José León York Blandón. Occidente; Marcelino Zeledón Chavarría y otros ahora José Isidro León York Blandón, y camino de por medio, y propiedad inscrita bajo el número 21838. Asiento: 4to. Folios 283. Tomo 508. Columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del Registro Público de Jinotega. Siendo la base de la Subasta la suma de: Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U$ 10.000.00), más una tercera parte de dicha suma para responder por las costas y gastos de ejecución. Ejecutado: Filemón Falcón Herrera Ejecutante. Procuraduría General de la República. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Jinotega, a las doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde del diez de mayo del año dos mil dieciséis.

(F) DR. JOSE ALBERTO MARTINEZ G., JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.- COMPLEJO JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE. (F) LIC. MARIBEL QUINTANILLA MEZA. Sria.-

3-1

Reg. 1472 – M. 427484 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 013455-ORM4-2013-CV

El abogado DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ, en su calidad de Procurador Auxiliar Civil en representación del Estado de la República de Nicaragua, por resultar fallidas las notificaciones realizadas al señor IVAN ANTONIO SABORIO, en representación de la Sucesión del señor GERMAN SABORIO MORALES, por lo cual de conformidad al artículo 868 del Código de Procedimiento Civil, sumariamente tramítese el nombramiento de guardador Ad-Litem para el señor IVAN ANTONIO SABORIO, en representación de la Sucesión del señor GERMAN SABORIO MORALES, todo dentro del juicio nulidad de titulo de reforma agraria y nulidad de escrituras y cancelación de asientos registrales.- Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del cinco de mayo de dos mil dieciséis.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario, MAGIORDO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5352 – M. 417996 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 108, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAYRI SCARLETH CAMPOS ROJAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-190582-0002X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5353 – M. 417783 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, CERTIFICA que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 245, Folio 245, Tomo V, Managua 17 de marzo del 2016, se inscribió la CERTIFICACION proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

EMERSON MOISÉS ZAPATA MENDOZA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-130491-0001B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas la formalidades establecidas en el pertinente reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad a los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5354 – M. 417763 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 653, Página No. 328, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELISA YULIETH MONTES VISCAY, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad,

Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP5355 – M. 417790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 70, Página No. 36, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSSELING MARÍA MAIRENA HUDIEL, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP5356 – M. 417915 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 319, Página No. 160, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PAUBLO ENRRIQUEZ ZAMBRANA ZELEDÓN, natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 310, Página No. 156, Tomo No. V, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PAUBLO ENRRIQUEZ ZAMBRANA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP5357 – M. 417823 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 1009, Pagina 072 a 073, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

FRANCIS NOEMI BALTODANO LÓPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. O Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP5358 – M. 417818 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 1051, Pagina 076 a 077, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

LUVY MARINA PARRALES ARTEAGA. Natural de Jinotepe,

Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP5359 – M. 418042 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 140, en el folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALBERTO JOSÉ LUNA CHAVERRY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 140, Folio 140, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de Julio del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de abril del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5360 – M. 417969 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 133, en el folio 133 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 133. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KARLA KARINA GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 133, Folio 133, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de Marzo del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5361 – M. 417967 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 134, en el folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KARLA KATHYA GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 134, Folio 134, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de Marzo del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5362 – M. 418272 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 204, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL GUIDO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-151192-0059L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Geografía,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5363 – M. 418262 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 118, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TITO ALEJANDRO FARIÑAS OSORIO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-090485-0022A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5364 – M. 418221 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 90, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ ANDINO OSORIO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-300169-0001W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5365 – M. 418270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 170, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETTE DEL SOCORRO CÁCERES GRANADOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-070784-0021U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5366 – M. 418354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 208, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA OLIVERA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210383-0023G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5367 – M. 418421 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 77, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA LARA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-270965-0022F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5368 – M. 418381 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 84, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YORLENE DE LOS ÁNGELES ORDEÑANA ABURTO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 287-150694-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5369 – M. 5253550 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 499, tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESÚS ALBERTO VARGAS RÍOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-100793-0005K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5370 – M. 418309 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 185, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIÁN LEONOR MEDINA VÉLIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-090184-0035A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Radiología,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5371 – M. 418493 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 31, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA ROSA HERNÁNDEZ ROBLETO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-070980-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5372 – M. 418433 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 211, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA ALBERTINA CRUZ DÍAZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-200584-0000Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5373 – M. 418430 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 210, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA IVETTE GUERRERO GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 084-030985-0000P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5374 – M. 418328 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 29, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISLEYDI DALILA DELGADO CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-070992-0044P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5375 – M. 418200 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 199, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA EUNICE MORALES ARANCIBIA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 443-130484-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5376 – M. 418254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 500, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIGIA EMELINA ROSALES CALERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-091178-0004C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Física- Matemática,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5377 – M. 418157 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 417, página 209, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RINA LUZ HERNANDEZ ZAMBRANA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 1, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RINA LUZ HERNÁNDEZ ZAMBRANA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-090283-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Física- Matemática,** este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5378 – M. 418224 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1474.1 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

AURA ELENA ACEVEDO CHÁVEZ, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General, Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP5379 – M. 418183 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 011, Página 006, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EBANGELISTA DEL ROSARIO CRUZ OLIVAS. Natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad: Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General: Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad: Lic. Ninoska Meza Davila. (f) Ing. Noel Obando Ruiz. Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. TP5380 – M. 418275– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 711, Página 357, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ARANA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de enero del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintidós del mes de enero de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5381 – M. 418504 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 589, página 295, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MERLING MERARY CAMPOS PEREZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5382 – M. 418385 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1013, Paginas 074 a 075, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

YILDA CAROLINA BRAVO CHÁVEZ. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control académico sede Central-UNEH.

Reg. TP5383 – M. 418407 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Subscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr, Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la página 481 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Humanísticas que ésta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

MARÍA LOHAYJANY GONZÁLEZ BALTODANO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil Dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva, Dr. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortez Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, once días de Marzo del dos mil Dieciséis. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes. Vice Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. TP5384 – M. 418254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 059, Línea 1411, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

PAOLA AUXILIADORA GALEANO BONILLA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de Junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. TP5385 – M. 418383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que en el Tomo I, Partida No: 0103, Folio: 0052, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELLY DEL CARMEN BRENES GARCÍA, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, , así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP5386 – M. 418286 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 3,874, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BISMARK ANTONIO OROZCO BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de Noviembre del año dos mil Catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP5387 – M. 418218 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0185; Número: 1827; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA BALMACEDA LÓPEZ, Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Febrero del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 14 de marzo de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP5388 – M. 418192 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento diecisiete tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

MILTON SIMÓN MOYA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil Quince. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, doce de Marzo del año dos mil Quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP5389 – M. 418186 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Responsable de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, Nueva Segovia, certifica: Que bajo la Página N° 52, Asiento N° 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesor de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MAURA YOHANA RIVERA LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación con mención en Fisica-Matematica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Ocotal, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Msc. Manuel Alemán González, Vicerrector de sede. Msc. María Asunción Marín López, Directora Académica. Ing. Fabricio Antonio Vílchez López, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Fabricio Antonio Vílchez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5390 – M. 418172 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLGA DEL CARMEN BARRERA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 16 de Junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5393 – M. 418472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLGA DEL CARMEN BARRERA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5391 – M. 418397 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELYS VARELIA NÚNEZ CÁRCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5392 – M. 418207 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 34, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO RIVAS MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrion M.

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5393 – M. 418472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALDO JOSÉ GALLO GALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Biologia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrion M.

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5394 – M. 418234 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3585, Página 252 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSÉ OVIEDO PULIDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledon. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, doce de Abril del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.